

San Carlos de Bariloche, 27 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente H.A.E. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD EXPTE. N° RO-12918-F-0000.

RESULTA: Atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la sentencia restrictiva de la capacidad, se dio curso al trámite de revisión previsto por el art. 40 del Código Civil y Comercial (en adelante CCyC), y el art. 200 del Código Procesal de Familia (en adelante CPF)[I0005](#)

A esos fines, se requirió la realización de una nueva evaluación interdisciplinaria, que obra agregada en movimiento [E0022](#)

El día 16/04/2026 tomé contacto personal con A.E.H. mediante la plataforma Zoom, desarrollándose la audiencia prevista por los arts. 35 del CCyC y 194 del CPF. Participaron de dicho acto A. su abogado, doctor Héctor Elías Ziede; su tía y figura de apoyo, C.d.C.H.; y la Defensora de Menores e Incapaces, doctora Mariana López Haelterman.

Durante la audiencia, A.participó activamente y respondió las preguntas que se le formularon. Expresó su proyecto de residir en la vivienda ubicada en la localidad de C. C. propuso incorporar como figura de apoyo aL.H. quien ya acompaña a Ana en algunas actividades y reside en esa localidad.

El doctor Ziede solicitó el cese de la restricción a la capacidad y que se estableciera una prohibición de venta respecto de la vivienda [I 0016](#)

A fin de contar con información relativa a dicho inmueble, se libró oficio a la Municipalidad de C. El organismo informó que el bien individualizado como M.9.L.2.f.c.p.d.F.P. y se encuentra bajo un régimen de tenencia precaria a nombre de A.E.H.

Asimismo, L.H.compareció ante el Juzgado de Paz de C. y prestó conformidad para desempeñarse como figura de apoyo deA..[E0031](#)

Finalmente, se corrió vista de todo lo actuado a la Defensoría de Menores e Incapaces N.º 2. La doctora Mariana López Haelterman se pronunció el día 21/05/2026, propiciando que se mantenga la restricción a la capacidad de Ana, continúeC.d.C.H. como figura de apoyo y se incorpore en igual carácter a L.H.

Solicitó, además, que la próxima revisión se establezca en el plazo máximo de seis años.[E0032](#)

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: 1. La sentencia que aquí se revisa fue dictada el día 03/02/2022. En ella se dejó sin efecto la anterior declaración de incapacidad y se dispuso la restricción a la capacidad de ejercicio de A.E.H.DNI 2., en los términos del art. 32, primera parte, del CCyC.

La restricción se circunscribió a los actos de disposición y administración de bienes, para cuya realización se estableció que A. debía contar con el acompañamiento de una figura de apoyo.

En esa oportunidad se designó como apoyo a su tía, C.d.C.H. DNI 6. con facultades para realizar los trámites y suscribir los formularios necesarios, incluidos los reclamos administrativos y judiciales vinculados con los derechos de la seguridad social de A.

2. De la nueva evaluación interdisciplinaria surge que A. cuenta con Certificado Único de Discapacidad, percibe una pensión por discapacidad y posee cobertura de salud a través de Incluir Salud.

Se encuentra alojada en el H.E.A.d.l.R. en la localidad de C. Allí cuenta con una habitación y participa, dentro de sus posibilidades, en las tareas cotidianas del hogar y en las actividades del merendero.

A. hila lana, teje, anda en bicicleta, concurre dos veces por semana a clases de actividad física y dibuja. También se ocupa de la limpieza de su habitación y de su ropa.

Cuenta, además, con una vivienda de material en buenas condiciones de habitabilidad, aunque todavía no reside allí porque no se ha encontrado una persona que pueda convivir con ella y brindarle los apoyos cotidianos que necesita.

3. En cuanto a su estado de salud, el equipo interdisciplinario informa como diagnóstico un “trastorno del espectro de la esquizofrenia no especificado”.

El pronóstico da cuenta de que se trata de un trastorno irreversible en su naturaleza, aunque pueden lograrse mejoras en sus capacidades adaptativas y adecuados niveles de estabilidad mediante la continuidad de los apoyos y

tratamientos.

Al momento de la evaluación, A. continuaba bajo atención médica especializada y tratamiento farmacológico con risperidona.

4. Respecto de su capacidad para dirigir sus actos y administrar sus bienes, la pericia señala que resulta limitada. A. puede realizar compras simples dentro de un ámbito de proximidad y confianza, pero no se encuentra en condiciones de afrontar por sí sola trámites o decisiones de mayor complejidad.

El equipo concluye que requiere asistencia y dirección para determinadas actividades de la vida cotidiana, suplección para la realización de trámites complejos y acompañamiento para la administración y disposición de sus bienes.

También aconseja ampliar su red de apoyo, dado que C. ha constituido hasta ahora su principal referencia familiar, y sugiere incorporar, entre otras personas, a L.H.

5. Durante la audiencia pude conversar directamente con A. Se expresó con claridad respecto de sus actividades y de su deseo de vivir en su vivienda de C. Participó activamente del acto y respondió las preguntas que se le formularon.

Su proyecto personal debe ser respetado y promovido, procurando los apoyos necesarios para que pueda desarrollarlo de manera segura y con la mayor autonomía posible.

Sin embargo, la información recabada no permite hacer lugar al cese de la restricción solicitado por su abogado. Las conclusiones interdisciplinarias muestran que persisten las dificultades que dieron fundamento a la sentencia del 03/02/2022 y que A. continúa necesitando acompañamiento para los actos de administración y disposición de bienes y para la realización de trámites complejos.

A ello se suma que la vivienda respecto de la cual se solicitó una prohibición de venta no se encuentra inscripta a nombre de A. Conforme lo informado por la Municipalidad de C. el inmueble pertenece al Fisco Provincial y se encuentra sujeto a un régimen de tenencia precaria a su favor. Por lo tanto, no existe actualmente un derecho de dominio de A. respecto del cual corresponda disponer judicialmente una prohibición de venta.

Ello no impide que las figuras de apoyo realicen las gestiones administrativas necesarias para regularizar la situación habitacional, resguardar el derecho de A. sobre la vivienda y acompañar su proyecto de residir allí, siempre que se aseguren previamente los apoyos cotidianos que necesita.

6. Por la información brindada en las pericias interdisciplinarias, la entrevista personal mantenida y el dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces, entiendo que debe mantenerse la restricción a la capacidad dispuesta en la sentencia del 03/02/2022.

La restricción continuará limitada a los actos expresamente determinados en aquella sentencia y no alcanzará ningún otro derecho de Ana.

7. Respecto de las figuras de apoyo, corresponde mantener a C.d.C.H.e.i.a.L.H.D.1. quien prestó conformidad para ejercer esa función.

L. acompañará y complementará las tareas que actualmente realiza C. con el mismo alcance y las mismas facultades establecidas en la sentencia anterior.

La ampliación de la red de apoyo resulta adecuada para asegurar la continuidad de los cuidados, favorecer el proyecto de vida de A. y evitar que toda la responsabilidad recaiga exclusivamente sobre C.

Las figuras de apoyo deberán actuar respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de A., procurando promover su autonomía y evitar cualquier conflicto de intereses o influencia indebida.

8. En cuanto al plazo de revisión, coincido con lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces.

En este caso, resulta adecuado establecer un plazo máximo de seis años, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza irreversible del diagnóstico, la estabilidad alcanzada, el funcionamiento de la red de apoyo y las dificultades que ocasionan las evaluaciones y traslados a las personas y familias que residen en localidades alejadas de la sede del tribunal.

Disponerlo de este modo garantiza la revisión periódica prevista legalmente y, al mismo tiempo, evita someter a A. en un plazo breve a nuevas pericias cuando las constancias del expediente permiten prever que su situación requiere apoyos estables y continuados.

La posibilidad de ajustar el plazo de revisión ha sido admitida por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de esta ciudad en el precedente “LL., M. A. s/ proceso sobre capacidad”, Expte. N.º BA-23010-F-0000, del 22/05/2023.

Sin perjuicio del plazo establecido, la revisión podrá realizarse antes si se producen cambios relevantes o si así lo solicita A., alguna de sus figuras de apoyo, su abogado, el Ministerio Público o cualquier persona legitimada, conforme lo autoriza el art. 40 del CCyC.

En función de lo expuesto,

RESUELVO:

1. Tener por cumplido el trámite de revisión previsto por el art. 40 del CCyC y el art. 200 del CPF.
2. Mantener la restricción a la capacidad de A.E.H.D.2., en los términos del art. 32, primera parte, del CCyC, con el alcance establecido en la sentencia del 03/02/2022. En consecuencia, deberá contar con el acompañamiento de sus figuras de apoyo para realizar actos de disposición y administración de bienes.
3. Rechazar el pedido de cese de la restricción a la capacidad formulado por su abogado, por los fundamentos expuestos.
4. Mantener como figura de apoyo a C.d.C.H.D.6. con el alcance y las facultades establecidos en la sentencia del 03/02/2022.
5. Designar también como figura de apoyo de A.a.L.H.D.1. con idéntico alcance y facultades que las conferidas a C.d.C.H.
6. Establecer que las figuras de apoyo deberán actuar respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de A. promoviendo su autonomía y adoptando las medidas necesarias para evitar conflictos de intereses o influencias indebidas.
7. La presente sentencia no implica la restricción de ningún otro derecho de A. y será revisada en el plazo máximo de seis años, sin perjuicio de su derecho y del de las demás personas legitimadas a solicitar una revisión con anterioridad.
8. Hacer saber a las entidades y organismos ante los cuales las figuras de

apoyo realicen trámites en favor de A.L.H.D.1., que las sentencias sobre capacidad no caducan. La presente decisión conservará su vigencia mientras no sea modificada por otra sentencia debidamente inscripta.

9. Firme la presente, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas para que tome razón de esta sentencia.
10. Regístrese la fecha de revisión de esta sentencia en la agenda del tribunal. dejese debida constancia.
11. Notifíquese a Ana en forma personal y a las restantes partes conforme los arts. 120 y 138 del CPCC.

Cecilia Wiesztort

Jueza